

Amparo Directo en Revisión 670/2021

Antecedentes del caso

Una persona solicitó el reconocimiento de concubinato a la sucesión que como familia homoparental sostuvo con quien fuera su pareja por 12 años, con el fin de acceder a derechos hereditarios. El padre y la madre de persona fallecida negaron la existencia del vínculo de hecho del actor, de esta forma en primera instancia se le negó la petición. En segunda instancia el tribunal le dio la razón al actor, pero inconformes con esta determinación los padres del fallecido interpusieron un juicio de amparo directo el cual les fue negado e inconformes interpusieron recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN conoció de las pretensiones de los quejosos quienes principalmente argumentaron que existía un impedimento legal para reconocer el concubinato previsto en el Código Civil para el Estado de México, consistente en padecer enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas, particularmente la pareja de su hijo padecía Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Condición que no contaba con la dispensa legal escrita que el precepto contempla.

De esta forma, analizó que, conforme al marco constitucional, que la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de prohibir de manera absoluta el acceso a dicha institución familiar frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada. Consideró que el derecho a la salud se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, lo cual se traduce en la libertad que tienen las personas de controlar su salud y su cuerpo, de forma que no deben padecer injerencias.

A través de estos desarrollos interpretativos, la Sala confirmó la negativa del amparo a los quejosos, pues el impedimento del Código Civil viola los derechos a la salud y al libre desarrollo de la personalidad tanto de la persona que padece la enfermedad en que se sustenta el impedimento, como de quien desea unirse a ella en matrimonio o en concubinato, al establecer limitaciones que interfieren y son contrarias a tales derechos. Finalmente, consideró que el permitir la dispensa escrita no resulta una medida idónea para proteger el derecho a la salud en el ámbito de la accesibilidad, ya que el consentimiento puede darse de forma tácita.

Resolutivos

La Primera Sala de la SCJN negó el amparo a la y el quejoso padres del concubino del actor.